

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por CONSTANTINO GALVIS FERREIRA en contra de RAUL SEPULVEDA ARENAS con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) acta de conciliación arrimada a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisible mediante auto del 10 de noviembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título ejecutivo allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONSTANTINO GALVIS FERREIRA en contra de RAUL SEPULVEDA ARENAS.

SEGUNDO: ORDENAR a RAUL SEPULVEDA ARENAS que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de CONSTANTINO GALVIS FERREIRA, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el Acta de Conciliación Extrajudicial en Derecho de la Procuraduría General de la Nación del 26 de octubre de 2018, base de esta ejecución.
- Por intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO MÁRQUEZ RIBERO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39035b18c2d85721c5fca046e915f5dc4101dc795303c517ed0fde13427f5522**
Documento generado en 23/11/2021 11:49:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>